

**AL DESPACHO** de la señora Juez, para lo correspondiente. Onzaga, 23 de agosto de 2022.



BEYER AUGUSTO ALDANA Poches  
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Onzaga, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

*REF: Acción de Tutela instaurada por la apoderada judicial de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en contra EL MUNICIPIO DE ONZAGA.*

Conforme a lo preceptuado en los arts. 14 y 17 del Decreto 2591 de 1.991, se hace necesario **REQUERIR** al accionante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A quien actúa a través de apoderada judicial dentro de la ACCIÓN DE TUTELA en contra del MUNICIPIO DE ONZAGA.

Examinado el escrito de tutela se advierte que, la misma adolece de lo siguiente:

1. Revisado el escrito de tutela y el poder adjunto, se advierte que, si bien, aparece un correo electrónico donde puede notificársele a la apoderada judicial de PORVENIR S.A.S. ([notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)), este, no es el reportado en el aplicativo SIRNA; igualmente, se observa que, la presente acción de tutela fue enviada desde otro correo (mvence@porvenir.com.co) que no coincide con el registrado por la apoderada en el aplicativo, ni con el mencionado para surtir la notificación, razón por la cual, se debe aclarar lo correspondiente, teniendo en cuenta que, el correo a utilizar para efectos de notificación de la profesional del derecho, debe ser el que aparece en la base de datos del SIRNA.
2. Asimismo, examinado el memorial poder, se tiene que este no cumple con la formalidad establecida en el inc. 2º del art. 5º de la Ley 2213 de 2.022, esto es, comprobar lo correspondiente a la trazabilidad de la que habla la norma.
3. Por último, una vez verificado el certificado de la Superintendencia Financiera, se evidencia que, este fue generado el 12 de octubre de 2.021, el que revisado no reporta el correo electrónico donde se deban surtir las respectivas notificaciones; razón por la cual se solicita se allegue actualizado.

En consecuencia, se le concede el termino de tres (3) días para que subsane lo señalado, so pena de RECHAZO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ  
Juez

Cabm

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ONZAGA SDER.**

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica ESTADO No. 083 (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio web del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy 24 de Agosto de 2.022.

**BEYER AUGUSTO ALDANA POCHE**  
Secretario

Firmado Por:

**Claudia Amparo Ballesteros Martinez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Onzaga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6c46a4d9627dd3def66901ec66ad158806c2ad8eba3a9e439dd4e1dc8c531f**

Documento generado en 23/08/2022 09:10:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**